



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO

A las ocho 08:00 A.M., de hoy 31 de agosto de 2022, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y por el término de un (1) día la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del CGP.

A las ocho 08:00 A.M. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y para efectos de lo establecido en el Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado del Recurso de Reposición, visible en la carpeta del Cuaderno Medidas, ID 84.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

RV: Recurso de reposición proceso 13-2012-214

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 23/08/2022 14:23

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 23 de agosto de 2022 14:11

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Recurso de reposición proceso 13-2012-214

De: Jesús Eduardo Ayerbe Florez <eduardo.ayerbe@hotmail.com>

Enviado: martes, 23 de agosto de 2022 13:53

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Recurso de reposición proceso 13-2012-214

adjunto memorial de recurso de reposición contra el auto No. 1422 del 16 de agosto del 2022 del proceso en referencia

Atentamente

JESUS EDUARDO AYERBE F
Abogado parte actora

JESUS EDUARDO AYERBE F
ABOGADO

Juzgado tercero civil del circuito de ejecución de sentencias Cali - Valle
E.S.D

Proceso: ejecutivo hipotecario
Rad: 13-2012-214
Dte.: Hernán Maya González
Dda. Anaís Gómez de Gómez.

Asunto. Recurso de Reposición contra el auto no.1422 del 16 de agosto del 2022.

Jesús E. Ayerbe F. Con T.P. 72.272 del C.S.J. obrando como apoderado judicial de la parte actora, y dentro del término legal, para interponer RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto no.1422 del 16 de agosto del 2022 del proceso en referencia, el cual lo fundamento en los siguientes:

HECHOS:

1. Veo que no hay unificación de jurisprudencia por parte del despacho, puesto que revisando anteriores pronunciamientos sobre la aprobación de la diligencia de remate por ej. Dentro del proceso ejecutivo hipotecario bajo radicación no.13-2013-050 donde el demandante: BANCO DE COLOMBIA S.A. y la demandada: MÓNICA PUENTES TIMARÁN a través del auto No. 2085 del 16 de diciembre del 2021 y a pesar de lo dice el mismo despacho "de igual forma confirme al certificado del bien inmueble visible a folio 286 del cuaderno primero en la anotación no.13 se encuentran registrado embargo por jurisdicción coactivo de las empresas municipales de Cali, por lo tanto Se hace necesario oficiar a dicha dependencia para que informe el saldo de la obligación para el momento de la distribución de los dineros producto del mismo. (Auto 2085 del 16 de diciembre del 2021)

Mi pregunta Sra. Juez por qué el despacho no se pronunció en el mismo sentido si antes de la diligencia de remate se aportó el respectivo certificado de tradición, donde aparecen dichos cobros coactivos, más sin embargo se aprobó la adjudicación del remate a nombre de mí poderdante, la verdad que no lo entiendo.

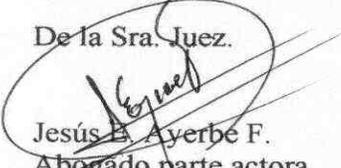
2.Sra. juez si de antemano nos postulamos cómo acreedores por cuenta del crédito y su despacho no se opuso en su oportunidad y antes por el contrario se aprobó la adjudicación no creo que sea el momento procesal para desestimar dicha aprobación.

Por lo anteriormente expuesto solicito muy respetuosamente se revoque los RESUELVE 1,2,3 y 4 del auto no.1422 y por ende se APRUEBE la diligencia de Remate y se oficie a la secretaria de Hacienda y a las Empresas Municipales de Cali indicando a la fecha el saldo de cada una de estas obligaciones por concepto de cobro coactivo

Por favor Sra. Juez reconsidere y tenga en cuenta mis argumentos.

Renunció a la notificación del áuto favorable.

De la Sra. Juez.


Jesús E. Ayerbe F.
Abogado parte actora.
Favor confirmar el recibido